



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 - 2024

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los Proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 1567/2021-CR, presentado por la Bancada de Acción Popular a iniciativa del Congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, que propone la "Ley para la reactivación, competitividad y Formalización de la Industria Textil Peruana Sostenible";
- Proyecto de Ley 3821/2022-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la "Ley que establece un régimen especial de depreciación para otorgar alivio financiero a las empresas".
- Proyecto de Ley 4355/2022-CR, presentado por la Congresista Silvia María Monteza Facho, que propone la "Ley que promueve la reactivación económica a través del fortalecimiento de la industria textil";
- Proyecto de Ley 5118/2022-CR, presentado por el Congresista José Enrique Jerí Oré, que propone la "Ley que fomenta la productividad e impulsa la competitividad para el crecimiento sostenible del sector textil peruano.";
- Proyecto de Ley 5380/2022-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la "Ley que impulsa la reactivación económica y el empleo del sector textil y confecciones".

Luego de la exposición y debate en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2023, se acordó mayoría aprobar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica"; con ocho (08) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Nieves

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

Esmeralda Limachi Quispe, Silvia María Monteza Facho, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez e Ilich Fredy López Ureña; y seis (06) votos en contra, de los señores congresistas Américo Gonza Castillo, Isabel Cortez Aguirre, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Carlos Antonio Anderson Ramírez e Isaac Mita Alanoca. Se deja constancia de la abstención de la Señora Congresista Elva Edith Julón Irigoín.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 1567/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 30 de marzo de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 01 de abril de 2022.

El Proyecto de Ley 3821/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de diciembre de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 22 de diciembre de 2022.

El Proyecto de Ley 4355/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 01 de marzo de 2023. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 03 de marzo de 2023.

El Proyecto de Ley 5118/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de mayo de 2023. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 22 de mayo de 2023.

El Proyecto de Ley 5380/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de junio de 2023. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 20 de junio de 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 1567/2021-CR tiene por objeto crear un régimen especial en los sectores de la industria textil y confecciones que tiene por finalidad la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de las empresas comprendidas en este sector, y a través de ello, la generación de empleo sostenible.

El Proyecto de Ley 3821/2022-CR tiene por objeto establecer, de manera excepcional y temporal, un régimen especial de depreciación para que los contribuyentes del régimen MYPE tributario o del régimen general del impuesto a la renta que desarrollen actividades textiles y confecciones a que se refiere la División 13, clases 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394 y 1399; y, la División 14, clases 1410 y 1430, correspondientes a la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU (Revisión 4), puedan depreciar aceleradamente maquinaria y equipo, con la finalidad de otorgar alivio financiero a las empresas que actualmente se encuentran en operación.

El Proyecto de Ley 4355/2022-CR tiene por objeto dictar medidas tributarias y comerciales que fortalezcan la industria textil, promoviendo con ello la reactivación económica, generación de empleo y la atracción de divisas.

El Proyecto de Ley 5118/2022-CR tiene por objeto fomentar la productividad e impulsar la competitividad para el crecimiento sostenible del sector textil, a fin de revalidar nuestra industria textil y así ser competentes a nivel internacional.

El Proyecto de Ley 5380/2022-CR tiene por objeto establecer, de manera excepcional y temporal, un régimen especial de depreciación y una deducción adicional para la determinación del impuesto a la renta del ejercicio 2024 por la contratación de trabajadores nuevos, para los contribuyentes del régimen MYPE tributario y del régimen general del impuesto a la renta que desarrollen actividades de la industria textil y confecciones a que se refiere la División 13, clases 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394 y 1399; y, la División 14, clases 1410, 1420 y 1430, correspondientes a la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas - CIIU Revisión 4, a fin de lograr la reactivación económica y el empleo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley 27360, Ley que regula el Régimen Laboral especial para el sector agrario.
- 3.3 Ley 31087, Ley que aprueba normas de promoción del sector agrario y el Decreto de Urgencia 043-2019, modifica la Ley 27360.
- 3.4 Decreto Legislativo 973, Decreto legislativo que establece el régimen especial de recuperación anticipada del impuesto general a las ventas
- 3.5 Decreto Supremo 084-2007-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 973 que establece el régimen especial de recuperación anticipada del impuesto general a las ventas.
- 3.6 Decreto Supremo 179-2004-EF, que aprueba el texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 3.7 Decreto Legislativo 728, que aprueba la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 3.8 Decreto Supremo 179-2004-EF, Ley del Impuesto a la Renta

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante el Oficio 1497-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 17 de marzo de 2023, se solicitó opinión al presidente del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 4355/2022-CR.

Mediante Oficio 2171-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 14 de junio de 2023, se solicitó opinión al presidente del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 5118/2022-CR.

4.2 Banco Central de Reserva del Perú – BCRP

Mediante el Oficio 1665-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 13 de abril del 2022 se solicitó opinión al presidente del Banco Central de Reserva del Perú sobre el Proyecto de Ley 1567/2021-CR.

4.3 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

Mediante el Oficio 1666-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 13 de abril del 2022 se solicitó opinión al ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1567/2021-CR.

Mediante el Oficio 2151-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 07 de junio de 2022 se reitera el pedido de opinión al ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1567/2021-CR.

Mediante el Oficio 0030-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 13 de setiembre de 2022 se reitera el pedido de opinión al ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1567/2021-CR

Mediante el Oficio 1496-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 17 de marzo de 2023, se solicitó opinión ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 4355/2022-CR.

Mediante el Oficio 2002-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 25 de mayo de 2023, se reitera la solicitud de información al ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 4355/2022-CR.

Mediante el Oficio 2170-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 14 de junio de 2023, se solicitó opinión al ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 5118/2022-CR.

4.4 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Mediante el Oficio 1667-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 13 de abril del 2022 se solicitó opinión al ministro de Comercio Exterior y Turismo sobre el Proyecto de Ley 1567/2021-CR.

Mediante el Oficio 1498-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 17 de marzo de 2023, se solicitó opinión al ministro de Comercio Exterior y Turismos sobre el Proyecto de Ley 4355/2022-CR.

Mediante el Oficio 2173-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 14 de junio de 2023, se solicitó opinión al ministro de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR sobre el Proyecto de Ley 5118/2022-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

4.5 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE

Mediante el Oficio 1668-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 13 de abril del 2022 se solicitó opinión a la ministra de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el Proyecto de Ley 1567/2021-CR.

4.6 Ministerio de la Producción - PRODUCE

Mediante el Oficio 1670-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 13 de abril del 2022 se solicitó opinión al ministro de la Producción sobre el Proyecto de Ley 1567/2021-CR.

Mediante el Oficio 2172-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 14 de junio de 2023, se solicitó opinión al ministro de la Producción sobre el Proyecto de Ley 5118/2022-CR.

Mediante el Oficio 2172-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 14 de junio de 2023, se solicitó opinión al ministro de la Producción sobre el Proyecto de Ley 5118/2022-CR.

4.7 Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS

Mediante el Oficio 1671-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 13 de abril del 2022 se solicitó opinión a la superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sobre el Proyecto de Ley 1567/2021-CR.

4.8 Asociación de Bancos del Perú – ASBANC

Mediante el Oficio 1071-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 13 de enero de 2023, se solicitó opinión al presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Bancos del Perú sobre el Proyecto de Ley 3821/2022-PE, que propone la Ley que Establece un Régimen Especial de Depreciación para Otorgar Alivio Financiero a las Empresas.

4.9 Cámara de Comercio de Lima – CCL

Mediante el Oficio 1072-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 13 de enero de 2023, se solicitó opinión a la presidenta de la Cámara de Comercio de Lima sobre el Proyecto de Ley 3821/2022-PE.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

Mediante el Oficio 2322-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 28 de junio de 2023, se solicitó opinión a la presidenta de la Cámara de Comercio de Lima sobre el Proyecto de Ley 5380/2022-PE.

4.10 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Pro Inversión

Mediante el Oficio 1073-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 13 de enero de 2023, se solicitó opinión al director ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada sobre el Proyecto de Ley 3821/2022-PE, que propone la Ley que Establece un Régimen Especial de Depreciación para Otorgar Alivio Financiero a las Empresas.

4.11 Banco del Desarrollo del Perú – COFIDE

Mediante el Oficio 1074-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 13 de enero de 2023, se solicitó opinión al presidente del directorio del Banco del Desarrollo del Perú sobre el Proyecto de Ley 3821/2022-PE.

4.12 Sociedad Peruana de PYMES del Perú.

Mediante el Oficio 1074-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 13 de enero de 2023, se solicitó opinión a la presidente de la Sociedad Peruana de PYMES del Perú sobre el Proyecto de Ley 3821/2022-PE.

4.13 Sociedad Nacional de Industrias – SNI

Mediante el Oficio 1499-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 17 de marzo de 2023, se solicitó opinión al presidente de la Sociedad Nacional de Industrias sobre el Proyecto de Ley 4355/2022-CR.

Mediante el Oficio 2323-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 28 de junio de 2023, se solicitó opinión al presidente de la Sociedad Nacional de Industrias sobre el Proyecto de Ley 5380/2022-PE.

4.14 Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP

Mediante el Oficio 2324-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 28 de junio de 2023, se solicitó opinión al presidente de la Sociedad Nacional de Industrias sobre el Proyecto de Ley 5380/2022-PE.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Asociación de Exportadores - ADEX

Mediante la Carta-PRE 038-2022, de fecha 20 de abril de 2022, la Asociación de Exportadores, emite opinión sobre el Proyecto de Ley 1567/2021-CR, considerando válido y necesario crear un régimen especial para los sectores industria textil y confecciones, creando un marco legal apropiado para reactivar e incentivar la inversión del sector, fortaleciendo el régimen laboral para generar más trabajo formal.

5.2 Cámara de Comercio de Lima – CCL

Mediante Carta P/062.04.2022/GL, de fecha 11 de abril de 2022, la Cámara de Comercio de Lima, considera pertinente lo expuesto en el Proyecto de Ley 1567/2021-CR, respecto a que el sector textil se mantenga a niveles de competencia en el mercado internacional, compitiendo con países de Asia y centro américa. Asimismo, indicar que, de aprobarse la propuesta, se prevé que el sector textil y de confecciones nacional logrará un incremento del 20% anual de ventas al año 2025, permitiendo duplicar a dicho año los puestos de trabajo directo y cuadruplicar los puestos de trabajo indirectos, reducir la informalidad y lograr una mayor recaudación fiscal, lo que se traducirá en desarrollo económico y social del país.

5.3 Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante el Oficio D0946-2022-PCM-SG, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 26 de abril de 2022, remite el Informe D0560-2022-PCM-OGAJ donde responde al pedido de opinión manifestando que no les corresponde emitir opinión respecto al Proyecto de Ley 1567/2021-CR.

Mediante el Oficio D000911-2023-PCM-SG, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjunta el Informe D00449-2023-PCM-OGAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que por competencia no les corresponde emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 4355-2022-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

5.4 Banco Central de Reserva del Perú – BCRP

Mediante el Oficio 118-2022-BCRP, de fecha 09 de mayo de 2022, emite opinión sobre el Proyecto de Ley 1567/2021-CR, manifestando que:

- El Proyecto de Ley propone una serie de beneficios aplicables a las personas y empresas.
- Respecto a los beneficios tributarios, si bien, reducen el costo de uso de capital y pueden alentar la inversión en el sector beneficiado; muestra que los incentivos fiscales en el mejor de los casos son solo uno de los factores que pueden afectar a la inversión, la creación de empleo y el crecimiento económico, entre otros elementos empíricamente importantes.
- Por último, en cuanto a las condiciones laborales del régimen propuesto, si bien algunas de las medidas incrementan la flexibilidad laboral, otras implicarían un aumento de los costos de contratación formal al introducir una bonificación especial de 8% de la RMV, concepto que no estaría justificado en el proyecto. Estas condiciones restarían atractivo a la contratación formal, y, por ende, podrían ser contraproducentes, porque agravarían la informalidad y restarían la competitividad del sector; sin embargo, el BCRP indica que no corresponde al Banco Central de Reserva emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

5.5 Asociación de Exportadores Perú Textiles.

Mediante la Carta S/N 2022, la Asociación de Exportadores Perú Textiles, de fecha 08 de junio del 2022, emite una opinión sobre el Proyecto de Ley 1567/2021-CR, mediante la cual considera que es relevante se tome en cuenta la reactivación del sector textil y confecciones dentro de un marco legal apropiado para incentivar la inversión en el sector, debido a que se necesita fortalecer el régimen laboral que genere más trabajo formal para más peruanos en este sector clave.

Mediante la Carta S/N-2023- Perú Textiles de fecha 06 de junio de 2023, la asociación expresa su apoyo al Proyecto de Ley 05118/2022-CR debido a que se convertirá en una medida de promoción para el crecimiento y desarrollo de las Mypes, las medianas y grandes empresas sentando las bases para que sean más productivas y competitivas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

Especialmente, porque es un importante incentivo para la generación de nuevos puestos de trabajo formales en toda la cadena textil y confecciones.

5.6 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR

Mediante el Oficio 276-2022-MINCETUR/DM, de fecha 05 de julio del 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, adjunta:

- El Informe 0032-2022- MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE, de fecha 17 de mayo de 2022, el Viceministerio de Comercio Exterior concluye que el Proyecto de Ley 1567, contiene aspectos tributarios que corresponden ser evaluados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en tanto que son temas que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. En lo que corresponde al régimen laboral, sin perjuicio de la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se considera que el Proyecto de Ley resultaría viable siempre en tanto se cuente con un mayor sustento de la necesidad de aplicar un tratamiento laboral diferenciado para el sector textil y confecciones, respecto de los regímenes actualmente disponibles para ser utilizados por dicho sector (Régimen laboral de la actividad privada y Ley de Promoción de Exportaciones, así como del impacto (positivo y negativo) que tendría en el sector exportador de textiles y confecciones.

Mediante el Oficio 454-2023-MINCETUR/DM, de fecha 08 de mayo de 2023, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, adjunta:

- El Informe 0021-0024-2023-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, de fecha 11 de abril de 2023, mediante el cual la Dirección de Supervisión Normativa del Viceministerio de Comercio Exterior, considera que el Proyecto de Ley 04355/2022-CR debe tener en cuenta los compromisos comerciales internacionales en materia de inversión asumidos por el Perú, al momento de implementar las medidas sobre la depreciación acelerada a las que hace referencia el artículo 4 del Proyecto de Ley 04355/2022-CR a fin de no contravenir, por ejemplo, el Principio de Trato Nacional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

Qué el artículo 6 del Proyecto de Ley 04355/2022-CR por el que se facultaría al MEF establecer de forma excepcional, salvaguardias a la importación de prendas de vestir, contraviniendo lo dispuesto en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio.

- El Informe 0024-2023-MINCETUR/SG-AJ/MJRB, de fecha 11 de marzo de 2023, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica no considera viable el Proyecto de Ley 04355/2022-CR debido a lo expuesto por Viceministerio de Comercio Exterior.

5.7 Ministerio de la Producción - PRODUCE

Mediante el Oficio 00001090-2022-PRODUCE/SG, de fecha 05 de agosto de 2022, el Ministerio de la Producción remite el Informe 00000041-2022-PRODUCE/DN-jzavala, de fecha 19 de mayo de 2022, mediante el cual la Dirección de Normatividad considera que el Proyecto de Ley 1567/2021-CR contiene un objeto que resultaría favorable para la promoción de la competitividad y desarrollo de las empresas comprendidas en el sector.

5.8 Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS

Mediante el Oficio 25180-2022-SBS, de fecha 20 de junio de 2022, la Superintendente de Banca, Seguros y AFP, adjunta el Informe Conjunto 00129-2022-SBS, de fecha 09 junio de 2022, donde manifiesta que está en desacuerdo con la propuesta del Proyecto de Ley 1567/2021-CR debido a que no genera un valor agregado al diseño de los sistemas pensionarios vigentes, sistemas bajo los cuales se cumplen los mandatos contenidos en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú.

5.9 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Pro Inversión

Mediante el Oficio 211-2023-EF/10.01, de fecha 03 de febrero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, remite el Oficio 017-2023-PROINVERSION/SG, donde se da respuesta al pedido opinión sobre el Proyecto de Ley 3821/2022-PE mediante el Informe Legal 30-2023/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando que no corresponde emitir un pronunciamiento al respecto.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

5.10 Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERU

Mediante la Carta 61-2023/GG/COMEXPERU, de fecha 14 de marzo de 2023, considera que el Proyecto de Ley 4355/2022-CR desnaturaliza las medidas de salvaguardia y generaría incumplimiento de obligaciones internacionales asumidas por el Perú en materia de comercio exterior, por lo que no debería ser aprobado.

5.11 Sociedad Nacional de Industrias – SNI

Mediante la Carta 037-CTC/2023, de fecha 01 de junio de 2023, la Sociedad Nacional de Industrias respalda el Proyecto de Ley 05118/2022-CR, considera que se convertirá en una medida de promoción para que las Mypes, las medianas y grandes empresas sean más productivas y competitivas. Plantea, además, que es un incentivo muy importante para la creación de nuevos puestos de trabajo formales en toda la cadena textil y confecciones.

Mediante la Carta 331-2023-SIN-PRES, de fecha 10 de julio de 2023, la Sociedad Nacional de Industrias da respuesta al pedido de opinión del Proyecto de Ley 05380/2022-PE, en donde considera que:

- La vigencia de la aplicación del Proyecto de Ley sólo por el 2024 limitará cualquier intento de promover la reinversión y/o la generación de nuevas inversiones en el sector, por lo que proponen que la vigencia de la ley sea por un periodo de diez años.
- Consideran que debe incorporarse un artículo que promueva la reinversión o inversión en el sector con un beneficio tributario que permita descontar hasta el 50% del IR, siempre que las indicadas reinversiones o inversiones se demuestren fehacientemente con documentación probatoria, que han sido dirigidas a la adquisición de maquinaria, equipos, infraestructura, inmuebles y terrenos propios del giro del sector.
- Respecto al Título II, Régimen Especial de Depreciación; artículo 3, considera que el plazo de depreciación por la adquisición de maquinaria, equipos, infraestructura, inmuebles y terrenos debe ser por tres años o treinta y tres comas tres por ciento anual; asimismo, en el caso de adquisición de inmuebles cuya antigüedad sea

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

mayor a 5 años, que el nivel de depreciación debe ser de cinco años o veinte por ciento anual.

- Respecto al artículo 9, inciso a), considera que se debe eliminar la restricción para gozar del beneficio de la deducción adicional por contratación de trabajadores, que dicho trabajador haya estado desempleado por doce meses previos al inicio de labores, ya que en la práctica, esta información no es de acceso público y por tanto, muy difícil de comprobar por las empresas, convirtiendo esta medida en una barrera innecesaria a la contratación formal, que entendemos es el propósito de la medida.
- Sugieren que para que este mecanismo sea realmente promotor del empleo formal, debe tener una duración de tres años, de tal forma que el subsidio se vaya desmontando en forma paulatina; sugiriendo que por el año 2024 (primer año), dentro del tope que indica que el Proyecto de Ley 05380/2022-PE, el subsidio sea del 50%, el segundo año 35%, el tercer año 15%, y sea descontado totalmente a partir del cuarto año.
- Finalmente, sugiere que en el artículo 1 del Título I, en el artículo 3 del Título II, Régimen Especial de Depreciación; artículo 3 y en el artículo 9 del Título III, Deducción Adicional por la Contratación de Trabajadores, se incorpore a las actividades correspondientes a la División 20, Clase 2030 fabricación de fibras artificiales y sintéticas, ya que esta rama textil está siendo cada vez más importante en el desarrollo de nuevos productos en los que se emplea mezclas especiales para la fabricación de textil y confecciones.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

El presente dictamen propone crear un régimen especial en los sectores de la industria textil y confecciones que tiene por objeto la promoción de la competitividad, la formalización y el desarrollo de las empresas comprendidas en estos sectores, a través de la generación de empleo sostenible.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

6.1 Antecedentes

En los últimos años la industria textil y de confecciones dedicada a la exportación de productos no tradicionales viene perdiendo competitividad, tanto a nivel de los mercados internacionales, como en el mercado interno. Las principales razones son el aumento de la oferta de los países asiáticos, los cuales tienen costos muy por debajo del estándar de la industria; así como la oferta de países de Centro América, los cuales cuentan con fletes más competitivos por su cercanía a los Estados Unidos de Norte América, principal mercado de las exportaciones de confecciones de nuestro país.

La importancia del sector en cuestión radica en ser una de las industrias que más empleo genera de manera directa e indirecta, debido a la naturaleza de su proceso productivo, el cual se vincula con otros sectores tanto hacia atrás (sectores proveedores de insumos), como hacia adelante (con empresas que brindan servicios como transporte, comercio, etc.). Sin embargo, aún no ha logrado desplegar todo su potencial.

La industria de textil y confecciones generó 390¹ mil empleos directos en el 2021, en el 2022 representó el 26% de la PEA, según la información publicada por la Sociedad Nacional de Industrias (CUADRO 1) lo que se traduce en cuatrocientos veintidós mil empleos directos. Asimismo, genera novecientos mil puestos de trabajo indirectos, debido al elevado encadenamiento productivo con otras industrias o rubros como la de fibras manufacturadas, químicos y plásticos en su cadena de valor, además de demandar recursos naturales al sector agrícola (algodón) y ganadero (pelos finos y lana)².

¹ INFORME DE SITUACIÓN DEL SECTOR TEXTIL Y CONFECCIONES

² <https://expotextilnews.com.pe/destacado/mas-de-100-empresas-textiles-de-arequipa-participaran-en-feria-expotextil-peru-2022/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

CUADRO 1:

Población Ocupada Según Actividad Económica, 2022
(Miles de personas)

Actividad	Personas	Participación
Agropecuario	4 267	24%
Comercio	3 450	19%
Manufactura	1 629	9%
Textil y confecciones	422	2,4%
Construcción	1 303	7%
Minería	219	1%
Pesca	113	1%
Servicios y otros	6 775	38%
Total	17 756	100%

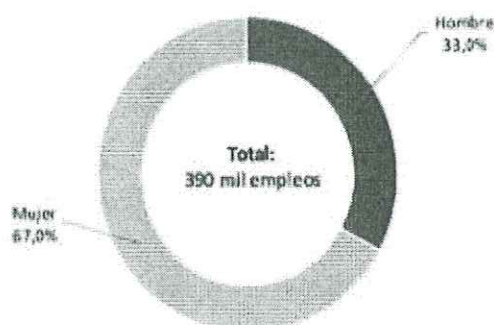
Fuente: ENAHO-INEI
Elaboración: IEES – SNI

Del total de la PEA que ha sido ocupada en el sector textil y de confecciones, el 67% de los espacios fueron ocupados por mujeres (doscientos sesenta mil) y el 33% por hombres (ciento treinta mil) (DIAGRAMA 1). Asimismo, de un análisis de los indicadores del crecimiento del sector, se puede apreciar que hubo una disminución patente en el año 2020 a causa de diferentes factores, teniendo como una de las más importantes la pandemia del COVID19 (CUADRO 2).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

DIAGRAMA 1:

**PEA ocupada en el sector textil y confecciones según género, 2021
(Porcentaje)**



Fuente: INEI

Elaboración: IEES - SNI

CUADRO 2:



De acuerdo con el Registro de Contribuyentes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, el sector destaca por ser una de las ramas industriales con mayor cantidad de establecimientos, registrándose cuarenta y un mil setecientos cincuenta y ocho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

en el 2021, siendo el 99% de este universo Mypes (micro y pequeñas empresas), y éstas constituyen, a su vez, la base del empleo del sector.

Cabe mencionar que, el segmento MYPE, es el estrato empresarial con mayor dificultad para permanecer en el mercado, dado a su vulnerabilidad frente escenarios económicos desfavorables. De hecho, en 2020 del número en su totalidad de empresas dentro del sector formal que salieron del mercado, el 99,9% fueron Mype. (CUADRO 3).

CUADRO 3:
Empresas por tamaño del sector de confecciones y textil, 2021

Tamaño de Empresa	Número de Establecimientos	Distribución
Microempresa	40 132	96,1%
Pequeña empresa	1 383	3,3%
Mediana y gran empresa	243	0,6%
Total	41 758	100%

Fuente: SUNAT

Elaboración: IEES - SNI

En cuanto al análisis de la transición por tamaño empresarial, nueve de cada diez microempresas no crecen luego de diez años. Del total de microempresas nacidas en el año 2012 (556 968), el 97,0% (540 272) permanecieron como microempresas hasta el 2021, asimismo las tendencias de crecimiento empresarial, según el análisis del Registro de personas que contribuyen a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria se concluye que *"los índices informales existen desde hace más de cincuenta años, pero los incentivos para formalizarlos no han aumentado porque su crecimiento ha sido errático. (...) Hay más de 3 mil, de pymes en el Perú, la mayoría de las cuales no corresponden a un empresario, (...) [y se] enfatizó que Perú ha creado un 'colchón informal' muy grande, pero sin vínculos económicos sólidos, que gran parte del crédito entregado estaba relacionado con un sector muy 'conmocionado', ya que pedían crédito para cubrir otras deudas".*³ (CUADRO 4)

³ <https://gestion.pe/tendencias/management-empleo/pequenas-medianas-empresas-crecen-productividad-capacitacion-63346-noticia/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

CUADRO 4:

Matriz de transición de empresas, 2012 -2021
(Porcentaje)

2012 \ 2021	Micro	Pequeña	Mediana	Grande	Total
Micro	97,0	2,8	0,1	0,2	100,0
Pequeña	55,2	38,9	1,9	4,0	100,0
Mediana	31,0	32,4	9,0	27,7	100,0
Grande	19,2	12,5	5,0	63,3	100,0

Fuente: SUNAT

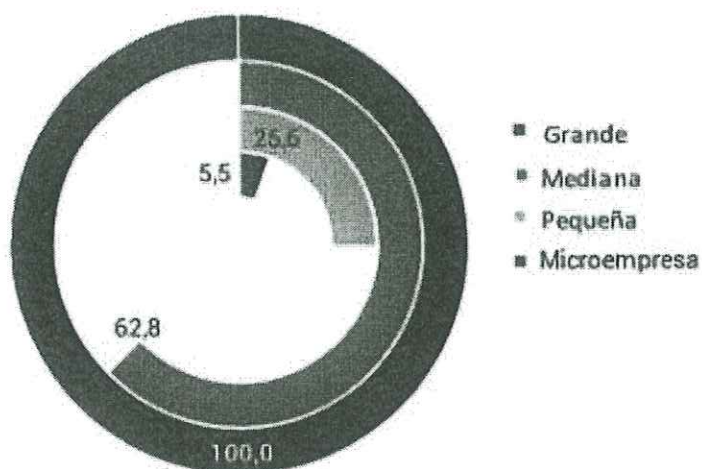
Elaboración: IEES - SNI

Además, al analizar la productividad de las empresas, tomando en cuenta la ratio del valor agregado y el número total de trabajadores, se evidencia que la productividad de las empresas medianas llega al 62,8% de una grande, en el caso de las pequeñas esta cifra se reduce al 25,6% y en las micro al 5,5%. (DIAGRAMA 2)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

DIAGRAMA 2:

Productividad Laboral relativa por tamaño de empresa
 (Grandes empresas =100)



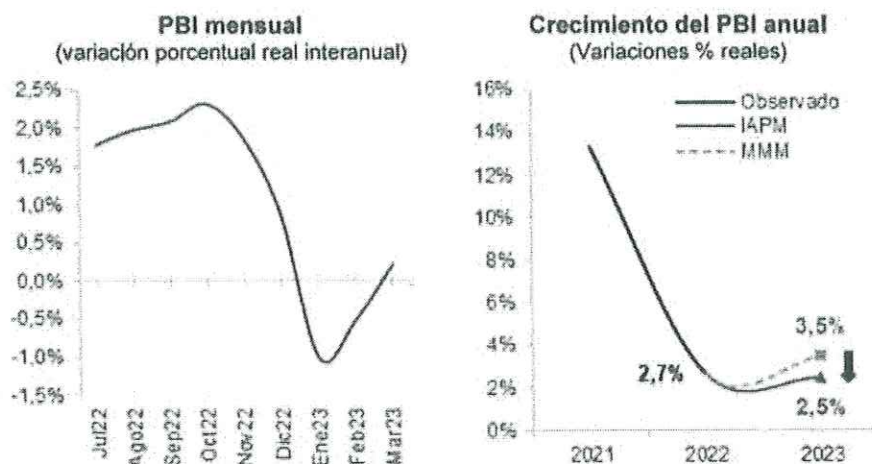
Fuente: INEI
Elaboración: IEES – SIN

De acuerdo al Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas (IAPM) 2023-2026, donde señala que la economía nacional viene recuperándose del choque de la pandemia de la COVID-19, dicho estudio prevé un menor dinamismo del PBI para este año (CUADRO 5), como resultado de eventos temporales suscitados en sus primeros meses, como la conflictividad social y el arribo de fenómenos climatológicos Ciclón Yaku y El Fenómeno El Niño (EFEN), aunado a un entorno exterior menos favorable por el menor crecimiento de los socios comerciales del país. En este contexto, cobra relevancia la implementación de medidas orientadas a impulsar la economía.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

CUADRO 5:

Evolución y proyección del PBI nacional



Nota: IAPM, Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas; MMM, Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026.
 Fuente: BCRP, MEF.
 Elaboración: DGPIF-MEF.

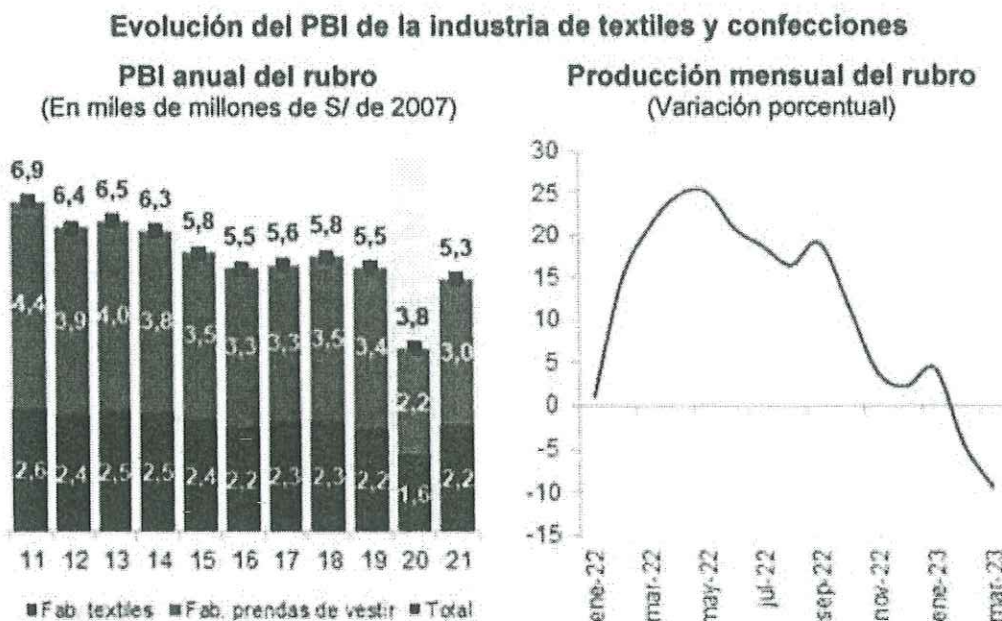
En ese sentido, la industria de textiles y de confecciones viene recuperándose de la contracción producto de la pandemia. En términos anuales, ésta todavía registra al 2021 un PBI por debajo del observado el 2019 (antes de la pandemia), e incluso presenta niveles de producción inferiores al registrado en el 2011; asimismo, la producción mensual de la industria viene disminuyendo en los primeros meses del 2023 por la menor demanda interna y externa de dichos productos. (CUADRO 6)

Debe considerarse la relevancia a nivel socioeconómico del sector textil y de confecciones, ya que, además de ser uno de los principales impulsores de las exportaciones no tradicionales en los últimos años, es una importante fuente de divisas (registra exportaciones por más de USD 16,9 mil millones entre el 2012-2022) y representa alrededor del 7,3% del PBI industrial (manufactura) y el 1% del PBI total⁴.

⁴ Según cifras del INEI para el 2021

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

CUADRO 6:
Evolución del PBI de la industria de textiles y confecciones



Es importante resaltar que este constituye una fuente importante de empleo (más de cuatrocientos veintiún mil en 2022), con una participación mayoritaria de mujeres quienes representaron el 69% de la masa laboral de la industria según cifras de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI)⁵. Adicionalmente, esta industria generó una recaudación de S/ 821,6 millones el 2022⁶.

Ello muestra, según la data expuesta, que la industria de textiles y de confecciones tiene efectos socioeconómicos importantes, por lo que se justifica la dación de medidas orientadas a promover su recuperación y consolidación, tanto en el mercado interno como a nivel global. (DIAGRAMA 3)

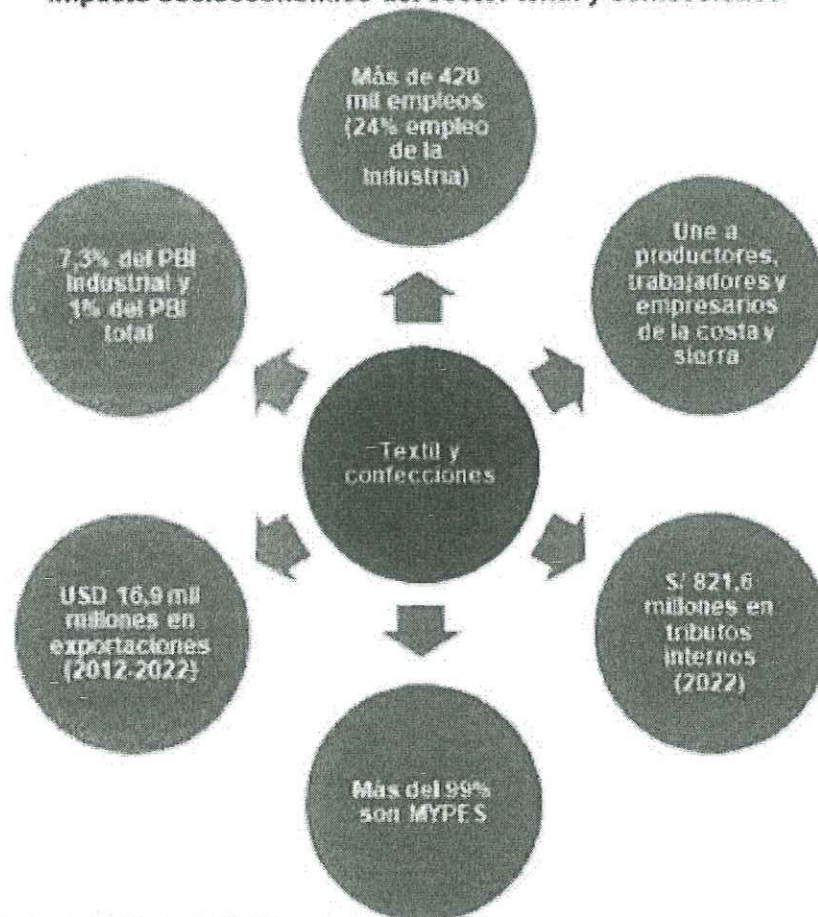
⁵ Participación de mujeres en la masa laboral del sector según cifras al 2020.

⁶ Según cifras de recaudación publicadas por la SUNAT en su portal web, Corresponde a la recaudación de tributos internos que incluye los montos pagados por los contribuyentes en su calidad de deudores tributarios y en algunos casos como agentes retenedores o perceptores de la obligación de terceros.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

DIAGRAMA 3:

Impacto socioeconómico del sector textil y confecciones



Fuente: BCRP, INEI, SUNAT, SNI.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Por otro lado, de acuerdo a un análisis presentado en el MMM 2022-2025⁷ sobre la clasificación de los sectores económicos del aparato productivo nacional con base a sus encadenamientos productivos siguiendo la metodología del índice de Rasmussen y Hirschman⁸, según la cual los sectores económicos pueden categorizarse, en orden de importancia de la siguiente manera:

⁷ Aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 25.8.2021.

⁸ De acuerdo con el MMM 2022-2025, la metodología de Rasmussen (1963), Hirschman (1961) y Cheney y Watanabe (1958), considera las interrelaciones tanto de insumos y producción como de oferta y demanda que se presentan en las tablas insumo producto para categorizar los sectores con base a los encadenamientos productivos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

- Sectores claves, los cuales se caracterizan por demandar muchos insumos y sus productos tienen una alta demanda, es decir, con altos encadenamientos hacia adelante y hacia atrás;
- Sectores impulsores, los cuales demandan muchos insumos, pero sus productos tienen baja demanda (con altos encadenamientos hacia atrás y bajos encadenamientos hacia adelante);
- Sectores impulsados, con una menor demanda de insumos, pero con productos de alta demanda (con bajos encadenamientos hacia atrás y altos encadenamientos hacia adelante); y,
- Sectores independientes, que tienen una menor demanda de insumos y de sus productos (con bajos encadenamientos hacia atrás y hacia adelante).

Según dicho análisis, la manufactura es un sector clave, con una gran demanda de insumos y de sus productos; ya que, por ejemplo, la manufactura insume diversos productos como los agrícolas, carnes y frutas, petróleo crudo, transporte, entre otros, dinamizando la producción de estos; y de manera similar, los productos manufactureros son altamente demandados, tales como el diésel, gasolina, productos alimenticios, de modo que pueden dinamizar con mayor rapidez la economía; es decir, la manufactura es un sector con gran capacidad de arrastre (por sus encadenamientos productivos hacia atrás y hacia adelante) para influir en los demás sectores de la economía; por lo que promover dicho sector resulta clave para dinamizar el aparato productivo nacional.

En esa línea, de acuerdo a un estudio realizado por el Ministerio de la Producción (PRODUCE)⁹ el sector textil y de confecciones¹⁰ es una industria dinamizadora de la demanda interna, que se encuentra fuertemente articulada con otros sectores a lo largo de la cadena de producción. Según el análisis de PRODUCE la industria textil (fabricación de productos textiles) tiene encadenamientos productivos hacia atrás, principalmente, con las actividades de preparación e hilatura de fibras textiles (29%), los servicios agrícolas y ganaderos (15%), la tejeduría y acabados de productos textiles (12%) y la fabricación de

⁹ Estudio de Investigación Sectorial, sector textil y confecciones 2020, Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, Secretaría General de: Ministerio de la Producción, agosto 2022.

¹⁰ Conforme al estudio, se aborda de manera conjunta al sector textil correspondiente a la división 13 "Fabricación de productos Textiles" de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) revisión 4 y a la división 14 "Fabricación de prendas de vestir" de la misma.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

sustancias químicas básicas, plásticos y caucho (10%), los cuales representan el 67% de su demanda intermedia; mientras que respecto a los encadenamientos hacia adelante, esta se relaciona principalmente con la fabricación de prendas de vestir que representa el 47% de la demanda de sus productos; además de presentar encadenamientos hacia adelante con otras actividades como tejeduría y acabados de productos textiles (11%), fabricación de otros productos textiles (5%) y la preparación e hilatura de fibras textiles (3%), entre otras. De acuerdo con el estudio, la industria textil se caracteriza por ser intensiva en el uso de capital ya que en sus distintas etapas productivas requieren de un volumen significativo de inversión en maquinaria y equipos. (DIAGRAMA 4).

DIAGRAMA 4:

Encadenamientos productivos hacia atrás y hacia adelante de la industria textil



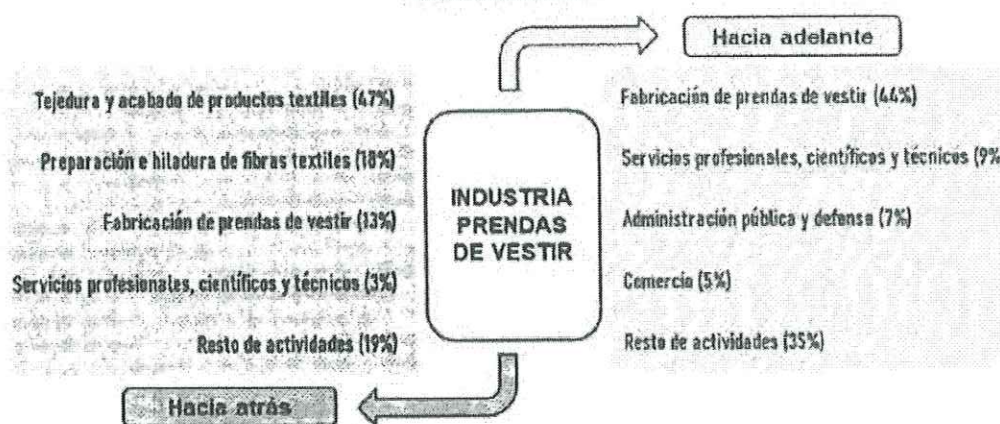
Según el DIAGRAMA 5, en lo que respecta a la industria de confecciones (fabricación de prendas de vestir) se observa que dicha industria genera encadenamientos hacia atrás principalmente con las actividades de tejeduría y acabados de productos textiles (47%), seguida por la preparación e hilatura de fibras textiles (18%), fabricación de prendas de vestir (13%), y servicios profesionales, científicos y técnicos asociados a la confección (3%); mientras que en lo referido a los eslabonamientos hacia adelante, esta genera encadenamientos productivos con la actividad de fabricación de prendas de vestir, que es la principal demandante de sus productos, seguida con una absorción del 44% de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

demanda, seguida por la demanda de la actividad de servicios profesionales, científicos y técnicos de la confección (9%), administración pública y defensa (7%), y comercio (5%).

DIAGRAMA 5:

Encadenamientos productivos hacia atrás y hacia delante de la industria de confecciones



Fuente: PRODUCE.
Elaboración: DGPIIP-MEF.

Asimismo, conforme al análisis presentado por PRODUCE, la fabricación de prendas de vestir es intensiva en mano de obra, y, según estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las empresas textiles y de confecciones tienen un ritmo de producción durante el año el cual depende mucho de la estacionalidad y las variaciones de la demanda.

La estacionalidad de la demanda local de las confecciones está marcada por sucesos especiales tales como el día de la madre, el inicio del periodo escolar y la navidad. La demanda del sector textil (fibras, hiladuras y tejidos), se presenta meses antes, para cumplir con los requerimientos de la actividad de confecciones. El Instituto Peruano de Economía (IPE) coincide al señalar que la actividad textil es una de las tres con mayor estacionalidad de la economía peruana

De acuerdo con los datos de la SUNAT (DIAGRAMA 6), históricamente (enero 2010 - julio 2023), los meses de marzo, mayo y diciembre destacan por su estacionalidad con picos en el volumen de ventas de la producción de textiles y confecciones, lo cual permite inferir que este sector se anticipa a estas tres temporadas:

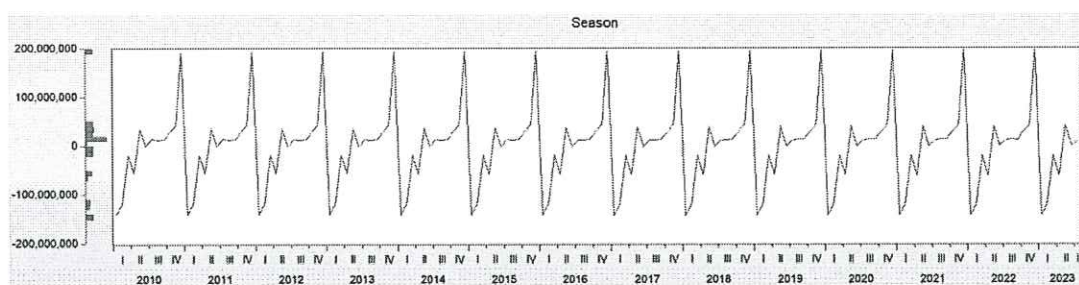
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

- i) marzo: colegio;
- ii) mayo: día de la madre y temporada otoño-invierno
- iii) diciembre: navidad y temporada primavera-verano

Por lo cual existe la probabilidad de una mayor contratación de empleados (un incremento del factor trabajo en la cadena productiva); no obstante, esta contratación solo cubriría específicamente una pequeña ventana temporal de 1 a 2 meses, lo cual se puede contrastar con la tendencia del nivel de ventas de producción de este sector

DIAGRAMA 6:

Series desestacionalizada de las Ventas declaradas del Sector Textil, Cuero y Calzado, SUNAT (2023)



Fuente: SUNAT
Elaboración: MEF

En este sentido, en actividades de alta estacionalidad como confecciones y textiles, limitar los beneficios de la deducción adicional a contratos con duración igual o superior a los tres meses, estaría desconociendo las características propias del sector y negaría los beneficios de contratación a los trabajadores temporales y que actualmente son contratados informalmente por periodos de 1 a 2 meses que son la duración de las ventanas de alta demanda.

Así, se debe tener en consideración que, tal y como lo señala el Ministerio de Producción, citando a Roca, en su Informe sobre el Sector Textil y de Confecciones¹¹:

¹¹ Estudio de Investigación Sectorial: Industria Textil y Confecciones. Pág. 64
<https://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/en/oe-documentos-publicaciones/documentos-de-trabajo/item/725-textil-y-confecciones>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

“(…) el beneficio de un incentivo tributario en la inversión de las empresas es aumentar la capacidad de producción mediante la reducción del costo del capital” (Roca, 2010). Asimismo, este autor sostiene que “(…) el incremento de capital generado derivaría en múltiples beneficios adicionales, como el aumento del empleo y un mayor crecimiento económico, pese a la menor recaudación y los costos administrativos y de fiscalización que representa para el Estado”.

Considerando el beneficio de crédito tributario por reinversión y partiendo de la premisa que este año 2023 las exportaciones bordearían los US\$ 2,000 millones, en un escenario medio o esperado con un crecimiento promedio de 8% en las exportaciones textiles y 15% en las exportaciones de confecciones, al final del 2032 se superarían los US\$ 6,100 millones (CUDRO 7). Asimismo, en un escenario optimista las exportaciones se acercarían a los US\$ 9,000 millones, cifra muy similar a la alcanzada por las exportaciones de productos agrícolas que ya cuentan con muchos beneficios promocionales. De esta forma se impulsaría la reactivación de los sectores textil y confección reforzaría su competitividad.

CUADRO 7:

Proyección de exportaciones del sector textil-confección, 2023-2032 (millones de US\$)

Crecimiento esperado 2023 al 2032										
Medio: 2023 crece 5%. 2024 en adelante: Textil 8% y Confecciones 15%										
	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Textil Básico	474.26	512.20	553.18	597.43	645.23	696.85	752.59	812.80	877.83	948.05
Prendas de Vestir	1,445.01	1,661.76	1,911.03	2,197.68	2,527.34	2,906.44	3,342.40	3,843.76	4,420.33	5,083.37
Otras Confecciones	36.36	39.27	42.41	45.80	49.47	53.42	57.70	62.31	67.30	72.68
Total	1,955.63	2,213.24	2,506.62	2,840.92	3,222.03	3,656.71	4,152.69	4,718.88	5,365.45	6,104.11

Proyección del Comité Textil y Confecciones de la S.N.I.

Crecimiento esperado 2023 al 2032										
Optimista: 2023 crece 5%, 2024 en adelante: Textil 12% y Confecciones 20%										
	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Textil Básico	474.26	531.17	594.91	666.30	746.26	835.81	936.11	1,048.44	1,174.26	1,315.17
Prendas de Vestir	1,445.01	1,734.01	2,080.82	2,496.98	2,996.38	3,595.65	4,314.78	5,177.74	6,213.29	7,455.95
Otras Confecciones	36.36	40.72	45.61	51.08	57.21	64.08	71.77	80.38	90.02	100.83
Total	1,955.63	2,305.91	2,721.34	3,214.37	3,799.85	4,495.54	5,322.66	6,306.56	7,477.57	8,871.94

Proyección del Comité Textil y Confecciones de la S.N.I.

Cabe precisar que dicho Ministerio ha resumido el impacto positivo de los beneficios tributarios sobre la productividad en el siguiente gráfico (DIAGRAMA 7).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

DIAGRAMA 7:



Fuente: DEMI - PRODUCE¹⁹

Lo anteriormente expuesto, se ve reforzado con los excelentes resultados que se han logrado en el sector agrario como consecuencia de la aprobación de la Ley 27360, mediante la cual se aprobó las Normas de Promoción del Sector Agrario estableciendo diversos beneficios en el campo tributario. Al respecto, tal y como se reconoce en el diario de los debates de la aprobación de dicha ley, las disposiciones buscaban atraer inversiones en infraestructura eléctrica, en obras de riego y en capital físico y maquinaria, tan escasos y necesarios para modernizar la agricultura nacional; crear gran cantidad de fuentes de trabajo, divisas y también impuestos importantes para el fisco. En tal sentido el presente Proyecto de Ley busca ampliar la oferta de mano de obra del sector, que fue afectada por la COVID 19.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

Por otra parte, de la revisión de los datos publicados por la SUNAT¹² respecto de los ingresos recaudados por año, se observa que los ingresos recaudados por el sector agrario se han quintuplicado entre el 2001 y el 2017. Así, el monto pasó de S/98 millones a S/539 millones durante ese periodo, conforme se aprecia en el CUADRO 8 elaborado por la Sociedad de Comercio Exterior.

CUADRO 8:



De acuerdo a la publicación realizada por CEPAL, *Los incentivos fiscales a las empresas: en América Latina y el Caribe (2018)*¹³, las principales ventajas y desventajas de los instrumentos de políticas fiscales para promover los sectores. Las mismas, se pueden ver en el CUADRO 9:

¹² <http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/ingresos-recaudados.html>

¹³ <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/12a60d14-6a34-4c0e-b1ab-e4658964622f/content>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

CUADRO 9:

Potenciales beneficios y costos de los incentivos tributarios

Posibles beneficios	Posibles costos
Mayor recaudación fiscal por una posible mayor inversión y crecimiento	Pérdida de recaudación por inversiones que se habrían realizado incluso sin los incentivos y por mayor elusión/evasión
Posible corrección de fallas de mercado (externalidades, asimetrías de información, economías de escala, etc.)	Mayor complejidad de los sistemas tributarios
Posible aprovechamiento de externalidades positivas o minimización de efectos de externalidades negativas	Incremento de los costos de administración y cumplimiento
Posibilidad de crear nuevos puestos de trabajo	Menor transparencia de la política fiscal
Otros posibles beneficios sociales o ambientales según el incentivo	Distorsión en la asignación de recursos
	Competencia fiscal nociva entre jurisdicciones
	Pérdida de equidad horizontal y vertical

Fuente: CEPAL

Al respecto, en el CUADRO 10 se comparan los principales instrumentos para ofrecer incentivos tributarios, y puede observarse que la depreciación acelerada es la que muestra más ventajas, y aunque presenta algunas desventajas, estas son mitigables.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

CUADRO 10:

Ventajas y desventajas relativas de los incentivos tributarios	
Ventajas	Desventajas
Exenciones o tax holidays	
Fáciles de administrar	Favorece más a proyectos de alta rentabilidad que se habrían ejecutado aún sin el beneficio Incentivos a eludir, desviando las utilidades de empresas afectas hacia las empresas exentas, mediante precios de transferencia Se puede extender el plazo más allá de lo legal, mediante transformaciones sociales. Al estar limitado a un cierto número de años, atrae principalmente a las inversiones de corto plazo
Tasas reducidas	
Fáciles de administrar	Favorece más a proyectos de alta rentabilidad que se habrían ejecutado aún sin el beneficio
A diferencia de la exoneración, requiere declaración, lo que permite un mayor control	Incentivos a eludir, desviando las utilidades de empresas afectas hacia las empresas exentas, mediante precios de transferencia
Menor costo fiscal que la exoneración	Es un regalo para las inversiones ya efectuadas
Deducciones y créditos por inversión	
Más focalizado, pues se otorga contra una inversión material	Estimula las inversiones en activos de menor vida útil, puesto que el incentivo se puede usar en cada renovación de activos.
Permite privilegiar cierto tipo de activos por sobre otros	Se puede abusar del sistema, vendiendo y comprando los mismos activos, con el objeto de disfrutar varias veces del beneficio Mayores costos administrativos Si el arrastre de pérdidas está limitado en tiempo o no se permite el arrastre de créditos, puede discriminar contra inversiones con rendimientos tardíos
Depreciación acelerada	
Más focalizado, pues se otorga contra una inversión material	Mayores costos administrativos
Permite privilegiar cierto tipo de activos por sobre otros	Si el arrastre de pérdidas está limitado en tiempo, puede discriminar contra inversiones con rendimientos tardíos
No produce distorsión a favor de los activos de corto plazo, pues cualquiera sea la duración del activo, siempre se deprecia su costo de adquisición	
Menos propensa a los abusos, pues el uso de figuras como la venta y recompra de un mismo activo no producen ahorros adicionales de impuestos	
Tiene un menor costo fiscal, puesto que solamente difiere el pago del impuesto	

Fuente: CEPAL

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

6.3 Propuesta

Se propone establecer de manera excepcional y temporal un programa de reinversión de utilidades, un régimen especial de depreciación y una deducción adicional por la contratación de trabajadores nuevos para los contribuyentes del Régimen MYPE Tributario y del Régimen General del impuesto a la renta que desarrollen actividades de la industria textil y de confecciones, de acuerdo a lo siguiente:

a. Reinversión de utilidades

- Las personas naturales o jurídicas, comprendidas en los alcances de esta Ley, que reinviertan sus utilidades en infraestructura, maquinarias y equipos dirigidos al perfeccionamiento de procesos; tendrán derecho a utilizar como crédito tributario por reinversión el equivalente al 50% del monto reinvertido.
- El monto del crédito tributario por reinversión puede ser utilizado hasta en un 50% contra el Impuesto a la Renta determinado para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Los contribuyentes que accedan al beneficio deberán acreditar ante el Ministerio de la Producción y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria el destino de los fondos reinvertidos en la adquisición de infraestructura, maquinarias y equipos dirigidos al perfeccionamiento de procesos.

b. Régimen especial de depreciación

- Establecer que la maquinaria y equipo utilizados por contribuyentes que desarrollen alguna de las actividades comprendidas en la División 13, clases 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394 y 1399; y, la División 14, clases 1410, 1420 y 1430, correspondientes a la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4, adquiridos en los ejercicios gravables 2024, 2025 y 2026, afectados a la producción de rentas gravadas, se podrán depreciar aplicando sobre su valor el porcentaje anual de depreciación hasta un máximo de treinta y tres con treinta y tres centésimas (33,33 %) para la maquinaria y equipo adquiridos en los ejercicios 2024 y 2025, y de veinte por ciento (20,0%) para aquellos adquiridos en el ejercicio 2026; hasta su total depreciación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

El porcentaje de depreciación aplicado en el marco de lo señalado en la ley debe ser mayor al establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta¹⁴.

- La tasa de depreciación máxima se debe aplicar a partir del ejercicio gravable 2024, de ser el caso, excepto en el último ejercicio en el que se debe aplicar el porcentaje de depreciación menor que corresponda.
- Los contribuyentes que utilicen el porcentaje de depreciación establecido en la ley deben mantener cuentas de control especiales respecto de los bienes materia del beneficio. El registro de activos fijos debe contener el detalle individualizado de los referidos bienes y su respectiva depreciación.
- Los contribuyentes que, en aplicación de leyes especiales, gocen de porcentajes de depreciación mayores al establecido en la ley, pueden aplicar esos porcentajes mayores.
- Son de aplicación las normas contenidas en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento, y las del Régimen MYPE Tributario, según corresponda y en cuanto no se opongan a las normas previstas en la ley.
- Lo establecido en la ley no es de aplicación a las inversiones que a la fecha de publicación de esta norma estuvieran comprendidas en los convenios de estabilidad jurídica suscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 662¹⁵ y 757¹⁶ y en otros contratos suscritos con cláusulas de estabilidad tributaria, aun cuando respecto de dichas inversiones no haya iniciado el plazo de estabilidad; salvo la renuncia a dichos convenios o contratos.

¹⁴ Aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, publicado el 21.09.1994.

¹⁵ Mediante el cual se otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, publicado el 02.09.1991.

¹⁶ Mediante el cual se dictó la Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, publicada el 13.11.1991.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

c. Deducción adicional por la contratación de trabajadores

- El contribuyente sujeto al Régimen General del impuesto a la renta o al Régimen MYPE Tributario, que desarrolle alguna de las actividades comprendidas en la División 13, clases 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394 y 1399; y, la División 14, clases 1410, 1420 y 1430, correspondientes a la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4, que contrate uno o más trabajadores nuevos, para efectos de la determinación del impuesto a la renta de los ejercicios gravables 2024, 2025 y 2026, puede aplicar una deducción adicional equivalente al 70%, 50% y 30%, respectivamente, de la remuneración básica que pague al nuevo trabajador, independientemente de su jornada de trabajo y de su modalidad contractual, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
- El trabajador no haya estado registrado en la planilla electrónica de una o más empresas en un periodo de seis meses previos a la fecha de inicio de labores. El empleador podrá verificar si el trabajador ha estado registrado en alguna planilla electrónica a través del reporte emitido por la Sunat que le será proporcionado por el mismo trabajador. Si no es posible verificar si un trabajador estuvo registrado en alguna planilla electrónica durante el mencionado período, la remuneración básica de este trabajador no se contabiliza para la aplicación de la deducción adicional.
- La remuneración básica del nuevo trabajador no supere los S/ 1 700,00 (mil setecientos y 00/100 Soles) mensuales. La remuneración básica se refiere a: (i) la remuneración principal fija, y/o (ii) a la remuneración principal variable o imprecisa, por ejemplo, las comisiones o remuneraciones a destajo; y, que se registren y declaren en la planilla electrónica como "remuneración o jornal básico" o "comisiones o destajo", según corresponda.
- Tratándose de trabajadores cuya remuneración sea variable o imprecisa se considera cumplido el requisito, si es que el promedio mensual de las remuneraciones percibidas durante los meses de enero a diciembre del ejercicio 2024, 2025 y/o 2026, no superan los S/ 1 700,00 (mil setecientos y 00/100 Soles) mensuales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

- El empleador incorpore al nuevo trabajador en el T-Registro de la Planilla electrónica dentro de los plazos previstos en la legislación vigente.
- El empleador no sea beneficiario de uno o más subsidios laborales y/o pensionarios que otorgue el Estado en el ejercicio gravable 2024, 2025 y 2026.
- El número de trabajadores registrados en la Planilla Electrónica del empleador sea mayor al Empleo en el periodo base.
- Al respecto, el "empleo en el periodo base" es definido como el número promedio de trabajadores registrados en la planilla electrónica durante el ejercicio 2023, 2024 y 2025 según corresponda. Este requisito busca evitar el efecto sustitución, es decir, que, por efecto del incentivo fiscal, se despidan a trabajadores que se encuentran hoy laborando en la empresa beneficiada.
- La relación laboral se inicie a partir del 1 de enero de 2024.
- El plazo mínimo de vigencia del contrato de trabajo sea de dos (2) meses.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La Exposición de Motivos considera que:

- En cuanto al empleo de mecanismos de desgravación fiscal como herramientas de política económica de un país, estos deben ser usados racionalmente evitando su uso indiscriminado, toda vez que los mismos implican la pérdida de ingresos fiscales, por lo que siempre deben ser temporales, adecuadamente justificados e incluir en su diseño condiciones y requisitos de transparencia y otros que aseguren su efectividad y faciliten el control del uso de recursos públicos por parte de la población.
- Respecto al régimen de depreciación acelerada y a la deducción adicional por la generación de nuevos empleos que se proponen, se hace notar que, a diferencia de otros mecanismos de liberación tributaria, estos incentivos no son gratuitos para las empresas, ya que exigen realizar actividades de inversión en activos y contratación de personal que el Estado busca promover. Estos mecanismos pueden ser usados

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

por cualquier contribuyente que requiera de incentivos para realizar las inversiones que identifiquen como rentables o apropiadas dependiendo del giro de su negocio, y en cualquier actividad económica y región del país. Además, el régimen de depreciación propuesto suele ser más eficiente respecto a otras medidas debido a que no implican una renuncia permanente de los ingresos fiscales del Tesoro Público, sino un diferimiento en el pago del impuesto a la renta, a diferencia por ejemplo de medidas que generalmente implican la renuncia permanente de ingresos fiscales (como las exoneraciones tributarias).

- En relación al impacto fiscal de los incentivos propuestos, se hace notar que la modificación correspondiente a la mayor tasa máxima de depreciación no implica eximir o condonar el pago de tributos a los contribuyentes, sino el diferimiento del potencial pago del impuesto a la renta por las mayores deducciones durante los primeros ejercicios fiscales asociadas al desgaste acelerado de los activos para efectos tributarios. Así, la estimación realizada corresponde al efecto caja en la recaudación corriente y no a la pérdida de recursos públicos permanentes. Como se ha indicado anteriormente, la depreciación acelerada propuesta no constituye una renuncia permanente a la recaudación de impuestos, sino el diferimiento del pago del impuesto a la renta (en el caso de que se registren resultados positivos), esperándose que, en neto, la medida no genere déficit fiscal. De manera similar, se estima que el impacto recaudatorio de la deducción adicional por la contratación de nuevos trabajadores implicaría menores recursos fiscales por alrededor de S/ 110 millones en el ejercicio fiscal 2024 (en la regularización del IR en el año 2025).
- Los instrumentos de política tributaria dispuestos tienen como fin impulsar la inversión privada, así como la contratación de nuevos trabajadores en el sector textil y de confecciones, generando de esta manera externalidades positivas en la economía, considerando que dicho sector es clave para la actividad económica por sus encadenamientos productivos con el resto de sectores, y teniendo en cuenta que en este sector existen cuarenta y un mil quinientos quince Mypes que representan el 99% del total de empresas en el sector.
- Debido a que la fabricación de productos textiles es intensiva en capital y mano de obra, se espera que con la presente medida, además de impulsar el crecimiento económico, se impacte de manera positiva en la generación de empleo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

(cuatrocientos veintidós mil puestos de trabajo directo), incidiendo de manera favorable en la productividad de las empresas y mejorar la oferta exportable de productos textiles, permitiendo aprovechar mejores oportunidades de mercado y/o consolidar mercados emergentes.

- Finalmente, la Comisión considera que esta propuesta brinda soporte a la inversión privada en línea con el plan de reactivación de la economía nacional y las medidas de política económica para impulsar el crecimiento de la actividad económica de acuerdo al MMM 2023-2026 y la continuación de dichas políticas según lo indicado en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

LEY QUE IMPULSA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO EN LOS SECTORES TEXTIL Y CONFECCIONES Y FOMENTA SU REACTIVACIÓN ECONÓMICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto impulsar la competitividad y la generación de empleo en los sectores textil y confecciones, así como fomentar su reactivación económica, crecimiento sostenible y revalidación a nivel internacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación para todos los contribuyentes del régimen Mype tributario y del régimen general del impuesto a la renta (IR) que desarrollen principalmente actividades de la industria textil y confecciones a que se refiere la División 13, clases 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394 y 1399; y la División 14, clases 1410, 1420 y 1430, correspondientes a la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4).

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- a. **CIIU Revisión 4:** Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4), aprobada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mediante la Resolución de Jefatura 024-2010-INEI.
- b. **Empleo en el periodo base:** Número promedio de trabajadores registrados en la planilla electrónica durante el ejercicio 2023, 2024 y 2025, según corresponda.
- c. **Ley del Impuesto a la Renta:** Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF.
- d. **Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta:** Aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF.
- e. **Planilla electrónica:** Documento llevado a través de los medios informáticos desarrollados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), en el que se encuentra la información de los empleadores, trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación -

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

modalidad formativa laboral y otros, personal de terceros y derechohabientes, conforme lo establece el Decreto Supremo 018-2007-TR.

La planilla electrónica está conformada por el Registro de Información Laboral (T-Registro) y la Planilla Mensual de Pagos (Plame) que se elabora obligatoriamente a partir de la información consignada en dicho Registro.

- f. **Régimen general del impuesto a la renta.** Régimen de determinación del impuesto a la renta de tercera categoría contenido en la Ley del Impuesto a la Renta.
- g. **Régimen Mype Tributario.** Régimen establecido en el Decreto Legislativo 1269, Decreto Legislativo que crea el Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta.
- h. **Remuneración básica.** Comprende la remuneración principal fija o la remuneración principal variable o imprecisa, tales como las comisiones o destajo, las cuales se registran y declaran en la planilla electrónica como "remuneración o jornal básico" o "comisiones o destajo", según corresponda.
- i. **Trabajador:** Persona natural que presta servicios a un empleador bajo relación de subordinación, sujeto a cualquier régimen laboral, cualquiera sea la modalidad del contrato de trabajo.
- j. **Sunat:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 4. Reinversión de utilidades

- 4.1. Los contribuyentes comprendidos en los alcances de esta ley cuyos ingresos netos no superen las dos mil trescientas unidades impositivas tributarias (2300 UIT) en el ejercicio gravable, que reinviertan sus utilidades luego del pago del impuesto a la renta tienen derecho a un crédito tributario del 20 % de la reinversión del monto de las utilidades anuales, durante los ejercicios 2024, 2025 o 2026.
- 4.2. Se considera reinversión a toda acción que hasta el ejercicio gravable 2026 implique el empleo de parte de las utilidades anuales, luego del pago del impuesto a la renta para la adquisición de activos destinados a las actividades señaladas en el artículo 2 y que signifiquen un incremento en la producción de al menos 5% respecto del año anterior.
- 4.3. El crédito tributario se calcula aplicando el 20% al monto efectivamente reinvertido, tal como se señala en el párrafo 4.1.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

4.4. Se entiende por utilidades luego del pago del impuesto a la renta, a aquellas de libre disposición que correspondan a los resultados del ejercicio en que se efectúa la reinversión.

4.5. El crédito tributario por reinversión se aplica con ocasión de la determinación del impuesto a la renta del ejercicio gravable en que se efectúe la reinversión. La parte del crédito tributario no utilizada en un ejercicio gravable puede aplicarse contra el impuesto a la renta de los ejercicios gravables siguientes hasta el ejercicio gravable 2026

En ningún caso, el crédito tributario por reinversión es objeto de devolución, ni puede transferirse a terceros.

4.6. La reinversión debe orientarse prioritariamente a infraestructura, maquinaria y equipos dirigidos al perfeccionamiento de procesos y ampliación de la capacidad productiva de las actividades señaladas en el artículo 2.

4.7. El crédito tributario por reinversión se sustenta en la documentación siguiente:

- a) El programa de reinversión y, de ser el caso, sus modificatorias, aprobados por el Ministerio de la Producción (Produce);
- b) los comprobantes de pago o las declaraciones de importación para el consumo, que sustenten las adquisiciones efectuadas en la ejecución del programa de reinversión;
- c) os asientos contables que reflejan las inversiones; y,
- d) los informes anuales de reinversión de utilidades.

4.8. El reglamento regula el contenido del programa de reinversión, así como el procedimiento y plazos para su presentación, aprobación, modificación o subsanación de requisitos

4.9. Los bienes que se adquieran al amparo de un programa de reinversión cumplen con los siguientes criterios:

- a) Su valor no puede exceder el valor de mercado, el cual se determina conforme a las normas del impuesto a la renta.
- b) No deben ser transferidos antes de encontrarse totalmente depreciados, para lo cual resultan de aplicación las normas del impuesto a la renta.

4.10. Los contribuyentes a que se refiere el párrafo 4.1 que reinviertan sus utilidades presenta, a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se inicie la ejecución del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

programa de reinversión, un informe anual de reinversión de utilidades a Produce y a la Sunat, conforme a lo establecido en el reglamento.

4.11. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo da lugar a la pérdida del crédito tributario por reinversión:

- a) El monto reinvertido por los contribuyentes a que se refiere el párrafo 4.1. debe ser capitalizado como máximo en el ejercicio siguiente a aquel en que se efectúe la reinversión, conforme a lo establecido en el reglamento.
- b) Las acciones o participaciones recibidas como consecuencia de la capitalización de la reinversión a que se refiere el literal a, pueden ser transferidas luego de haber transcurrido cuatro años computados a partir de la fecha de capitalización.
- c) Las personas jurídicas bajo los alcances de la presente ley no pueden deducir su capital durante los cuatro ejercicios gravables siguientes a la fecha de capitalización, salvo los casos dispuestos por la Ley 26887, Ley General de Sociedades.
- d) La transferencia de los bienes que se adquieran al amparo de un programa de reinversión, antes de que sean depreciados totalmente da lugar a la pérdida del crédito tributario por reinversión que corresponda al bien o bienes transferidos.

4.12. La comprobación del goce indebido del crédito tributario por reinversión declarado, de forma total o parcial, conlleva a la reducción del crédito proporcionalmente, conforme a lo dispuesto en el reglamento, sin perjuicio de la aplicación de intereses y sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 5. Régimen especial de depreciación de maquinaria y equipo

5.1. La maquinaria y equipo utilizados por las personas naturales y jurídicas que estén comprendidas en los alcances de la presente ley, adquiridos en los ejercicios gravables 2024, 2025 y 2026, afectados a la producción de rentas gravadas, se podrán depreciar aplicando sobre su valor el porcentaje anual de depreciación hasta un máximo de treinta y tres con treinta y tres centésimas (33,33 %) para la maquinaria y equipo adquiridos en los ejercicios 2024 y 2025, y de veinte por ciento (20,0%) para aquellos adquiridos en el ejercicio 2026; hasta su total depreciación. El porcentaje de depreciación aplicado en el marco de lo señalado en esta ley debe ser

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

mayor al establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

- 5.2. El régimen especial de depreciación para los bienes que se refiere el párrafo anterior se sujeta a las siguientes disposiciones:
- a) Los porcentajes de depreciación son aplicados hasta que los bienes queden completamente depreciados.
 - b) Tratándose de maquinaria y equipo que se adquieran en los ejercicios 2024, 2025 y 2026 se depreciarán aplicando la tasa tope indicada a partir del ejercicio que corresponda, de ser el caso, excepto en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda.
- 5.3 Los contribuyentes que, en aplicación de leyes especiales, gocen de porcentajes de depreciación mayores al establecido en esta ley, pueden aplicar esos porcentajes mayores.
- 5.4 Para efecto de la presente ley son de aplicación las normas contenidas en la Ley del Impuesto a la renta y en su Reglamento, así como en el Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, según corresponda, en cuanto no se opongan a las normas previstas en la presente ley.
- 5.5 Lo previsto en el presente artículo no es de aplicación a las inversiones que a la fecha de publicación de esta norma estuvieran comprendidas en los convenios de estabilidad jurídica suscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y 757 y en otros contratos suscritos con cláusulas de estabilidad tributaria, aun cuando respecto de dichas inversiones no haya iniciado el plazo de estabilidad; salvo la renuncia a dichos convenios o contratos.

Artículo 6. Cuentas de control especiales

- 6.1 Los contribuyentes que utilicen los porcentajes de depreciación establecidos en la presente ley mantienen cuentas de control especiales respecto de los bienes materia del beneficio.
- 6.2 El registro de activos fijos contiene el detalle individualizado de los referidos bienes y de su respectiva depreciación.

Artículo 7. Deducción adicional por la contratación de trabajadores

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

El contribuyente sujeto al régimen general del impuesto a la renta (IR) o al régimen MYPE tributario, que desarrolle alguna de las actividades comprendidas en la División 13, clases 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394 y 1399; o en la División 14, clases 1410, 1420 y 1430, correspondientes a la Sección C de la CIIU Revisión 4, que contraten uno o más trabajadores nuevos, en el marco de la presente ley, para efectos de la determinación del impuesto a la renta de los ejercicios gravables 2024, 2025 y/o 2026, puede aplicar una deducción adicional equivalente al 70%, 50% y 30%, respectivamente, de la remuneración básica que pague al nuevo trabajador, independientemente de su jornada de trabajo y de su modalidad contractual, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) El trabajador no haya estado registrado con tal condición en la Planilla electrónica de una o más empresas en un periodo de seis meses previos a la fecha de inicio de labores. El empleador podrá verificar si el trabajador ha estado registrado en alguna planilla electrónica a través del reporte emitido por la Sunat que le será proporcionado por el mismo trabajador. Si no es posible verificar si un trabajador estuvo registrado en alguna planilla electrónica durante el mencionado período, la remuneración básica de este trabajador no se contabiliza para la aplicación de la deducción adicional.
- b) La remuneración básica del nuevo trabajador no supere los S/1700,00 (mil setecientos y 00/100 soles) mensuales. Tratándose de trabajadores cuya remuneración sea variable o imprecisa se considera cumplido el requisito si es que el promedio mensual de las remuneraciones percibidas durante los meses de enero a diciembre de los ejercicios 2024, 2025 y/o 2026, respectivamente, no superan los S/1700,00 (mil setecientos y 00/100 soles) mensuales.
- c) El empleador incorpore al nuevo trabajador en el T-Registro de la planilla electrónica dentro de los plazos previstos en la legislación vigente.
- d) El empleador no sea beneficiario de uno o más subsidios laborales o pensionarios que otorgue el Estado en los ejercicios gravables 2024, 2025 y 2026.
- e) El empleador no goce de beneficios tributarios o incentivos tributarios durante los ejercicios gravables 2024, 2025 y 2026, vinculados a la contratación de trabajadores en materia del impuesto a la renta, previstos en otras normas legales.
- f) El número de trabajadores registrados en la planilla electrónica del empleador sea mayor al empleo en el periodo base.
- g) La relación laboral se inicie a partir del uno de enero de 2024.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

- h) El plazo mínimo de vigencia del contrato de trabajo sea de dos meses.

Artículo 8. Indicadores de seguimiento y evaluación

La Sunat publica en su sede digital la siguiente información, según corresponda:

a) Régimen especial de depreciación

- i) El monto global de la deducción, efectuada a partir del ejercicio gravable 2024, que corresponda a gastos por depreciación en el marco de la presente ley.
- ii) La relación de contribuyentes y el monto global de la deducción que corresponda, diferenciando el sector al que pertenecen de acuerdo con la información de la CIIU principal declarada por dichos contribuyentes a cuatro dígitos, agrupados de acuerdo con el nivel de concentración de los contribuyentes según decil de la deducción.

b) Deducción adicional por la contratación de trabajadores

- i) El monto global de la deducción adicional efectuada en los ejercicios gravables 2024, 2025 y 2026, respectivamente, correspondiente a los gastos adicionales por la contratación de trabajadores nuevos en el marco de la presente ley.
- ii) La relación de contribuyentes y el monto global de la deducción adicional y el monto global de la deducción que corresponda diferenciando el sector al que pertenecen de acuerdo a la información de la CIIU principal declarada por dichos contribuyentes a cuatro dígitos, agrupados de acuerdo al nivel de concentración de los contribuyentes según decil de la deducción adicional.

Artículo 9. Exclusión

No pueden gozar de los beneficios tributarios establecidos en la presente ley, los sujetos que cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito tributario o aduanero. Tratándose de sujetos que son personas jurídicas, no pueden gozar de los beneficios aquellos cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito tributario o aduanero. Tampoco pueden gozar de los beneficios de la presente ley aquellos sujetos que estén o hayan estado comprendidos en los alcances de la Ley 30737, ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en caso de corrupción y delitos conexos, de acuerdo con las relaciones que publica periódicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

Lo dispuesto en la presente ley entra en vigor el uno de enero de 2024. Las remuneraciones básicas que otorgan el derecho a la deducción adicional en los ejercicios gravables 2024, 2025 y 2026, respectivamente, son aquellas que hayan sido pagadas hasta el vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dichos ejercicios y que cumplan con lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta, el Decreto Legislativo 1269, Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, y sus normas reglamentarias, según corresponda.

SEGUNDA. Normas reglamentarias y complementarias

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, dicta las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente ley.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 16:40:07-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 16:25:54-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 16:14:31-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 15:45:47-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 15:30:28-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 15:54:25-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica".



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2023 18:54:20-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑAILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2023 18:34:48-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 18/10/2023 10:28:47-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 18 de octubre de 2023 10:53
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: ef35fc76650c659a93f6034b68a08ab1.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2023-10-18 10:53:10

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.